



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA

### DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

---

Dep.Legal:LO.493-1984  
ISSN: 1137-7437

IV LEGISLATURA

Logroño, 26-X-98  
Nº 189

---

SERIE A:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

#### SUMARIO

#### PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1999.

Págs.

3656

**PROYECTOS DE LEY**

La Mesa de la Diputación General, en su reunión celebrada el día 23 de octubre de 1998, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**ASUNTO:**

**Expte.:** 1998I90009, 22 de octubre de 1998, 1.681.

**Autor:** CONSEJO DE GOBIERNO.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA 1999.

**ACUERDO:**

La Mesa, en ejercicio de la competencia reconocida en el art. 23.1.e) del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 79 y 94.1 del mismo texto normativo, acuerda, por unanimidad, su calificación como PROYECTO DE LEY admitiéndolo a trámite, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, la apertura del plazo de presentación de enmiendas y su envío a la Comisión de Presupuestos.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

La Presidenta: M<sup>a</sup> del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 23 de octubre de 1998.

A la Mesa de la Diputación General.

A efectos de lo establecido en los artículos 79 y siguientes del Reglamento de la Diputación General, adjunto se remite la documentación relativa al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1999.

Manuel Arenilla Sáez, Consejero de Desarrollo

Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Secretario de dicho Consejo.

Certifico: Que el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1999.

El Consejo de Gobierno, acuerda:

- 1º. Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1999.
- 2º. Remitir el citado Proyecto de Ley a la Diputación General para su tramitación reglamentaria.”

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación en Logroño a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Firmado: El Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, D. Manuel Arenilla Sáez.

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA 1999**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1999, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Española y el artículo 39 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, incluyen la totalidad de los Ingresos y Gastos de la Comunidad Autónoma.

El nuevo marco de financiación autonómico, resultado del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el Sistema de financiación autonómica para el período 1997-2001, introduce un cambio cualitativo y cuantitativo en la estructura financiera de la Comunidad Autónoma, basada en el principio de autonomía financiera y corresponsabilidad fiscal, que se ha reflejado en la cesión del 15% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en la capacidad normativa sobre determinados aspectos de este impuesto y sobre los demás tributos estatales gestionados por la Comunidad Autónoma.

Además, las condiciones exigidas dentro del marco de contención del endeudamiento y el déficit público, han permitido, de acuerdo con el Escenario de Consolidación Presupuestaria establecido para la C.A.R., una ampliación en las operaciones de crédito como financiación extraordinaria, con el objeto de potenciar las inversiones en infraestructuras, medidas ambientales, promoción industrial, así como elevar el nivel de prestaciones en materia de educación, sanidad y bienestar social.

Del contenido del texto articulado de la Ley, se destacan los siguientes aspectos:

Inicialmente, y desde un punto de vista sistemático, se mantienen los criterios ordenadores de su contenido que se utilizaron en anteriores Leyes de Presupuestos, con el fin de permitir una más fácil utilización de este importante instrumento normativo, habiéndose adecuado determinados artículos para delimitar el contenido de los epígrafes y dar continuidad al contenido de cada uno de los Títulos.

En el Título I se contienen las disposiciones relativas a la aprobación y modificación de los créditos y a las previsiones de ingresos del ejercicio, constituyendo este título el fundamento de la Ley, por cuanto dota de eficacia jurídica a la expresión cifrada de los ingresos y de los gastos de la Administración Autónoma.

El Título II, que recoge los procedimientos de gestión presupuestaria, establece los límites competenciales para la autorización de gastos. En materia de subvenciones, su regulación se somete a las disposiciones reglamentarias dictadas en la Comunidad Au-

tónoma y, con carácter supletorio, a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

La principal novedad dentro de este título es la introducción de un artículo que regula la autorización previa de gastos por parte del Consejo de Gobierno o de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones en función de su cuantía o, por su carácter plurianual, al objeto de adecuarlo a lo establecido en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y de la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cuanto que la aprobación de gastos le corresponde a los órganos de contratación.

Se introduce determinados preceptos que recogen la autonomía económica en la gestión de los créditos de los centros públicos docentes no universitarios como consecuencia de la asunción de competencias en esta materia, así como que en la gestión de los créditos se aplicará con carácter supletorio la legislación estatal en esta materia, en tanto por la Comunidad Autónoma se proceda reglamentariamente a su regulación.

El Título III concreta las disposiciones relativas al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destacándose el incremento que las retribuciones del personal en activo experimenta para 1999, cifrado en un 1,8 por ciento. Así mismo, se recogen diversas disposiciones de anteriores leyes de presupuestos que obligan a un control más exhaustivo de dichos gastos.

El Título IV establece las autorizaciones y límites para la concesión de avales, concertación de operaciones de crédito a corto y largo plazo y la competencia para su ejecución.

El Título V regula el concepto tributario de tasas, fijando la elevación de los tipos de cuantía fija para 1999 en un 1,8 por ciento.

El Título VI recoge las informaciones que por parte de los Órganos de Gobierno deben presentarse a la Diputación General.

## TÍTULO I. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

### CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS CRÉDITOS Y SU FINANCIACIÓN

**Artículo 1.** Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1999, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que incluye a la Diputación General y a su Administración General.
- b) El Presupuesto de la Entidad de Derecho Público sujeto al derecho privado, Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.
- c) Los Presupuestos de las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma en su capital:

Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja.  
(SAICAR).

Valdezcaray, S. A.

Instituto Riojano de la Vivienda, S.A.  
(I.R.V.I., S.A.)

ProRioja, S.A.

**Artículo 2.** Aprobación de los estados de gastos e ingresos.

1. Para la ejecución de los Programas de Gastos integrados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma recogidos en los apartados a) y b) del artículo anterior se aprueban créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 65.121.559.000 pesetas.
2. Se aprueban los Presupuestos de las Sociedades Mercantiles a las que se refiere el artículo 1.c), donde se incluyen las estimaciones de gas-

tos y previsiones de ingresos referidas a las mismas.

**Artículo 3.** De la financiación de los créditos.

Los créditos aprobados en el apartado 1 del artículo anterior, que asciende a 65.121.559.000 pesetas se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Estado de Ingresos, estimados en un importe de 56.913.018.000 pesetas.
- b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 42 de la presente Ley.

**Artículo 4.** Distribución Funcional del Estado de Gastos.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los programas de gastos de los presupuestos de los entes referidos en los apartados a) y b) del artículo 1 de esta Ley, se integran en Grupos de Funciones, en atención a las actividades a realizar, y según desglose que se detalla:

(En miles de pesetas)

Servicios de carácter general	2.636.140
Protección y Promoción Social	10.538.811
Producción de Bienes Públicos de carácter social	34.316.085
Producción de Bienes Públicos de carácter económico	9.730.355
Regulación Económica de carácter general	1.518.366
Regulación Económica de sectores productivos	3.915.581
Deuda Pública	2.466.221

**Artículo 5.** Beneficios Fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos, de la Comunidad Autónoma de La Rioja ascienden a ciento veinte millones trescientas ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesetas (120.384.740 pesetas.)

**CAPÍTULO SEGUNDO. NORMAS DE MODIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS****Artículo 6. Principios Generales.**

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley y, supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa estatal.
2. Todo acuerdo de modificación deberá indicar expresamente la sección, servicio, centro presupuestario, organismo autónomo o empresa pública a que se refiere, así como el programa, capítulo, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

La propuesta de modificación deberá expresar, mediante memoria razonada, las circunstancias que la justifican y la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al Capítulo I del estado de gastos de la Administración General, exigirán informe previo de la Consejería de Desarrollo Autónomo, Administraciones Públicas y Medio Ambiente.
4. Las limitaciones señaladas en el artículo 8 de esta Ley, se entenderán referidas a nivel de concepto para aquellos casos en que la vinculación establecida lo sea a nivel de artículo.

**Artículo 7. Vinculación de los créditos.**

1. Los créditos aprobados en el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, tendrán carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica, funcional y económica, a nivel de centro o servicio según el nivel de desagregación, programa de gasto y concepto presupuestario respectivamente. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

En todo caso, tendrán carácter vinculante,

con la desagregación con que aparecen en el Estado de Gastos, los créditos declarados ampliables y los destinados a atenciones protocolarias y representativas.

2. Tendrán carácter vinculante los créditos que con el nivel de desagregación se relacionan en el Anexo II, así como aquellos créditos que durante el ejercicio presupuestario se generen como consecuencia de nuevas líneas de subvención financiadas con fondos ajenos, y en concreto los fondos Feoga-Garantía.
3. Estas vinculaciones no serán aplicables para las Empresas Públicas sometidas al régimen presupuestario, las cuales se regirán por lo establecido en su propia Ley de creación.

**Artículo 8. Transferencias de Crédito.**

1. Las transferencias de créditos de cualquier naturaleza estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
  - a) No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
  - b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias de crédito, salvo cuando afecten a créditos de personal, incorporaciones de crédito como consecuencia de remanentes ni las correspondientes a subvenciones nominativas, ni a los créditos ampliables.
  - c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
2. Las limitaciones establecidas en el punto anterior no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas o por el traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma.

**Artículo 9.** Generaciones de crédito.

1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Comunidad Autónoma de La Rioja gastos que por su naturaleza estén comprendidos dentro de los fines y objetivos de la misma.

Constituirá compromiso firme de aportación el acto por el que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, se obligue con la Comunidad Autónoma de La Rioja a financiar, total o parcialmente, un gasto determinado, pura o condicionadamente, de forma que, cumplidas en este último caso las condiciones asumidas, genere un derecho económico exigible por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- b) Enajenación de bienes de la Comunidad Autónoma o de sus Organismos autónomos.
  - c) Prestaciones de servicios.
  - d) Reembolso de préstamos.
2. Para proceder a la generación de crédito serán requisitos indispensables:
- a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del punto 1, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.
  - b) En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), la efectiva recaudación de los derechos.
3. Cuando la enajenación se refiera a bienes inmuebles o activos financieros, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de capital destinados a reponer o incrementar el valor del inmovilizado.

Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes corrientes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados por la prestación del servicio.

Los ingresos procedentes del reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

**Artículo 10.** Créditos Ampliables.

1. Se consideran créditos ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo y previa determinación de los recursos que los han de financiar, los créditos que se detallan a continuación:

- a) Las cuotas a la seguridad social y el complemento familiar.
- b) La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.
- c) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- d) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales, precios u otros ingresos que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.
- e) Los créditos destinados a satisfacer las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito, por los intereses que generen los mismos.

2. Cuando los créditos ampliables se financien con minoraciones del presupuesto vigente, la modificación presupuestaria correspondiente tendrá la consideración de transferencia de crédito.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.1 apartado b), los créditos ampliables podrán minorarse únicamente para financiar otros créditos de la misma consideración. Dichos expedientes se tramitarán como transferencias de crédito.

#### Artículo 11. Incorporación de Créditos.

1. Los créditos incorporados según lo prevenido en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde, y para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su aprobación, autorización o disposición.
2. No obstante, la exigencia de utilización dentro del ejercicio presupuestario, no afectará a los remanentes de crédito cuando los recursos procedan de créditos para operaciones de capital.
3. Así mismo, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Se entenderá que dichos remanentes están afectados a determinados gastos, cuando dicha afectación venga recogida taxativamente en la propia Ley de Presupuestos.

#### Artículo 12. Alcance de las modificaciones.

La competencia para efectuar las modificaciones presupuestarias previstas en los artículos anteriores implica la facultad de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes.

#### Artículo 13. Créditos plurianuales.

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respecti-

vos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que se encuentren en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Transferencias corrientes, derivadas de normas con rango de Ley.
- c) Los contratos de obra, de suministro, de consultoría y asistencia de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración, que no puedan ser estipulados por el plazo de un año o resulte antieconómica su contratación por dicho término.
- d) Cargas financieras derivadas del endeudamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- e) Arrendamientos de bienes inmuebles.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a), b) y c) del número dos del presente artículo no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que, en tales casos, se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que se impute la operación, definido a nivel de vinculación, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%, en el segundo ejercicio, el 60%; y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50%.

4. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se deter-

mine.

A estos efectos, cuando en los créditos presupuestarios se encuentren incluidos proyectos de las características señaladas anteriormente, los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre dichos créditos, una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.

5. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, podrá modificar los porcentajes señalados en el apartado 3 de este artículo, y los importes que se fijen conforme a lo dispuesto en el apartado 4, así como modificar el número de anualidades en casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería y previos los informes que se estimen oportunos.

Este procedimiento será, igualmente, de aplicación en el caso de los contratos de obras que se efectúen bajo la modalidad de abono total de los mismos, según lo previsto en el artículo 100.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, bien se pacte el abono total de su precio de una sola vez o se fraccione en distintas anualidades que no podrán ser superiores a diez desde la fecha fijada para la conclusión de las obras.

6. En el caso de convenios, tanto de colaboración o cooperación, o contratos-programa, cuando no hubiese crédito inicial en el ejercicio en que se suscriban, en el acuerdo de Consejo de Gobierno que los autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, se especificará la aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto en ejercicios futuros y el importe de cada anualidad.
7. Los compromisos a que se refieren los apartados 2 y 4 del presente artículo deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

#### **Artículo 14.** Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

- a) Autorizar transferencias de créditos entre programas incluidos en distinta función, correspondientes a Servicios u Organismos Autónomos de una misma o diferentes Consejerías, con excepción de los créditos que afecten a gastos de personal, gastos en bienes corrientes y servicios y transferencias corrientes, así como aquellos que se deriven de reorganizaciones administrativas cuya autorización requiera el acuerdo del Consejo de Gobierno.
- b) Con carácter excepcional, incorporar los remanentes a que hace referencia el artículo 11, apartado dos, con independencia del ejercicio del que procedan.
- c) Resolver los expedientes de modificación presupuestaria en los supuestos recogidos en el artículo 15, punto 1, apartado b), cuando exista informe desfavorable de la Intervención.

#### **Artículo 15.** Competencias de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.

1. Corresponde a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las Consejerías:
  - a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias, en los supuestos en que estos estén atribuidos a los titulares de las Consejerías y exista discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención.
  - b) Autorizar, previo informe favorable de la Intervención, las siguientes modificaciones presupuestarias:

- 1) Transferencias de créditos en los supuestos de exclusión de la competencia del Consejo de Gobierno y de los titulares de las Consejerías previstas en el apartado a) del artículo 14 y en el punto uno, apartado a) del artículo 16 de esta Ley respectivamente.
  - 2) Las incorporaciones de créditos enumerados en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y artículo 11, apartado tres de esta Ley de Presupuestos.
  - 3) Las generaciones y ampliaciones de crédito incluidas en los artículos 9 y 10 respectivamente de esta Ley de Presupuestos, con excepción de las competencias atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el artículo 16.c).
  - 4) Las habilitaciones de créditos por mayores ingresos o, por traspaso de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado a los que hace referencia la Disposición Adicional Quinta de esta Ley.
  - 5) Las modificaciones técnicas al presupuesto de ingresos o gastos.
2. La Consejería de Hacienda y Promoción Económica dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en este artículo y en el siguiente.

**Artículo 16.** Competencias de los Titulares de las Consejerías.

1. Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención, las siguientes modificaciones presupuestarias:
  - a) Transferencias entre créditos de uno o varios programas incluidos en la misma o distinta función correspondientes a uno o

varios Servicios u Organismos Autónomos de la misma Consejería, siempre que no afecten a créditos de personal, operaciones de capital, subvenciones nominativas, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

- b) Reposición de créditos por reintegro de pagos indebidos.
- c) Independientemente de lo dispuesto en el artículo 8, se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, dadas las especiales características que revisten las Medidas de Acompañamiento de la P.A.C., a llevar a cabo las transferencias de crédito dentro del Concepto 771 del Programa 5311 de la Sección 05, Servicio 02, Centro 01.

Así mismo, se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a las generaciones de crédito que se deriven de los Fondos Feoga.

2. En caso de discrepancia del informe de la Intervención con la propuesta de modificación presupuestaria, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 punto uno, apartado a) de esta Ley.
3. Autorizadas las modificaciones presupuestarias, se remitirán a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para instrumentar su ejecución.

## TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

### CAPÍTULO PRIMERO. CONTRATACIÓN

**Artículo 17.** Aprobación de gastos.

1. La aprobación de gastos corresponderá, en todo caso, al órgano de Contratación.
2. El órgano de Contratación necesitará la autorización previa en los siguientes supuestos:

- a) Del Consejo de Gobierno cuando el presupuesto sea superior a 100 millones de pesetas y en los contratos de carácter plurianual cuando se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto a los que se refiere el artículo 13 de esta Ley.
- b) De la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones cuando el presupuesto sea superior a 50 millones de pesetas y no exceda de 100 millones de pesetas.

#### Artículo 18. Procedimiento negociado.

Los expedientes de gastos en que proceda el procedimiento negociado de acuerdo con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, exceptuándose los autorizados por su cuantía se acogerán a las siguientes limitaciones:

- a) El Consejo de Gobierno podrá autorizar el procedimiento negociado en aquellos expedientes de gasto cuya cuantía supere los 30 millones de pesetas.
- b) En aquellos casos en que el importe del expediente de gasto sea de 15 a 30 millones de pesetas, corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización del procedimiento negociado.
- c) Corresponderá la autorización del procedimiento negociado al titular de la Consejería respectiva, cuando el expediente de gasto sea inferior a 15 millones de pesetas.

#### CAPÍTULO SEGUNDO. SUBVENCIONES

##### Artículo 19. De las subvenciones.

La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los capítulos de transferencias consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se someterán a lo previsto en las disposiciones reglamentarias dictadas por la Comunidad Autónoma y, con carácter supletorio, a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23

de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por los artículos 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

#### CAPÍTULO TERCERO. OTRAS NORMAS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

##### Artículo 20. Disponibilidad de créditos financieros con recursos afectados.

1. Los créditos para gastos de las partidas que se detallan en el Anexo II, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley de Presupuestos, o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma.
2. Se autoriza a la Intervención de la Comunidad Autónoma de La Rioja a realizar las oportunas retenciones contables de crédito en dichas partidas, con el fin de adecuar la ejecución de las mismas a la cuantía de los recursos efectivamente concedidos.
3. La liberación de las retenciones efectuadas se realizará en el momento en que se conozca el importe de los compromisos adquiridos por la Administración de la Comunidad Autónoma, al amparo de la regulación específica aplicable a los fondos comunitarios.

##### Artículo 21. De los Planes de Obras.

La disposición de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para subvencionar los Planes de Obras, se efectuarán a través de las respectivas normativas generales dictadas o que se dicten en su caso.

#### CAPÍTULO CUARTO. DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE NIVELES NO UNIVERSITARIOS DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

**Artículo 22.** Autonomía en la gestión económica.

1. Los centros docentes públicos de niveles no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que reglamentariamente se establezcan.
2. El procedimiento presupuestario de gestión de los créditos como consecuencia de la asunción de competencias en materia de educación no universitaria continuará siendo el establecido en la normativa legal y reglamentaria de origen estatal hasta tanto no se dicten las normas propias de esta Comunidad Autónoma.

## CAPÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

**Artículo 23.** Principios Generales.

1. La Universidad de La Rioja gozará de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. Con tal fin, deberá disponer de los recursos suficientes para el desempeño de las funciones que tenga atribuidas.
2. La Universidad de La Rioja aplicará en su gestión económico presupuestaria el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria o, en su caso, la propia Ley de Hacienda que pudiera dictar la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de lo establecido en sus propios Estatutos o de las adaptaciones que se pudieran dictar en atención a su peculiar naturaleza.

**Artículo 24.** De la gestión de créditos presupuestarios.

1. La financiación de los gastos corrientes de la Universidad de La Rioja, que figuren debidamente nominados en el Capítulo IV de los Presupuestos de la C.A.R. para cada año, se librarán por doceavas partes iguales a principios de

cada mes natural.

2. No obstante, los libramientos correspondientes al crédito total que figura dispuesto a tal fin en el estado de gastos según lo establecido en el apartado 1 de este artículo, podrán modificarse por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes y de Hacienda y Promoción Económica, cuando sea necesario por disponibilidades de Tesorería de la Universidad debidamente justificada o, de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En ambos casos, los libramientos que se autoricen no podrán ser superiores o inferiores respectivamente al importe correspondiente a una cuarta parte del total.

**Artículo 25.** De la financiación del programa de inversiones.

1. La financiación de las inversiones de la Universidad de La Rioja se realizará con cargo a los créditos consignados para esta finalidad en el Presupuesto de cada año de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. Las obligaciones que se deriven del apartado anterior podrán cumplirse mediante la inversión directa de la Administración o, mediante transferencia de capital a favor de la Universidad.
3. Las transferencias de capital que se libren a favor de la Universidad, y que se deriven del programa de inversiones, se realizarán contra certificaciones de obra presentadas o, justificación del programa de gasto correspondiente.

**Artículo 26.** Liquidación y control de los presupuestos.

1. Antes del 30 de septiembre de cada año se remitirá por la Universidad de La Rioja a las Consejerías de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, y Hacienda y Promoción Económica, la cuenta general correspondiente al año anterior, así como la relación de puestos de trabajo, tanto de personal docente como no docente de-

bidamente clasificada.

2. La cuenta general correspondiente se integrará como anexo en la de la Comunidad Autónoma y será remitido tanto a la Diputación General como al Tribunal de Cuentas.
3. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto y en sus Estatutos respecto al control interno de los gastos e inversiones de la Universidad, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrá acordar la realización, previa audiencia del Rector, de auditorías sobre la gestión económica y financiera de la Universidad dentro del Plan Anual que para cada ejercicio apruebe el Consejero de Hacienda y Promoción Económica.

### TÍTULO III. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

#### CAPÍTULO PRIMERO. DEL INCREMENTO DE LOS GASTOS DE PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

**Artículo 27.** De los gastos del personal al servicio del sector público.

1. Con efectos de 1 de enero de 1999, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,8 por 100 con respecto a las de 1998, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que los desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongán al mismo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones

retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. A los efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:
  - a) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los organismos autónomos de ella dependientes.
  - b) Las empresas mercantiles, en cuyo capital sea mayoría la participación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS RÉGIMENES RETRIBUTIVOS

**Artículo 28.** Personal del sector público no sometido a la legislación laboral.

Con efectos de 1 de enero de 1999, las cuantías de los conceptos integrantes de las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no sometido a legislación laboral serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

- a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas al puesto de trabajo desempeñado, experimentarán un crecimiento del 1,8 por 100 respecto a las establecidas en el ejercicio de 1998, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosi-

dad del mismo.

- b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 1,8 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 1998, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.
- c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 1,8 por 100 previsto en la misma.

**Artículo 29.** Del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante 1998 por el personal afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Con efectos de 1 de enero de 1999, la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá experimentar un crecimiento global superior al 1,8 por 100 res-

pecto de la establecida para el ejercicio de 1997, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1999, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal mantendrán la misma estructura y cuantías que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 30.** Prohibición de cláusulas indemnizatorias.

Las empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrán pactar con su personal de alta dirección ninguna cláusula que implique indemnizaciones de cualquier tipo, por extinción de su relación laboral, cualquiera que sea la causa que la motive, distinta a la prevista en la legislación laboral para dichos supuestos.

Tampoco podrán otorgar a dicho personal pólizas de seguros, inclusiones en fondos de pensiones ni cualquier otro tipo de privilegios o ventajas que constituya un tratamiento discriminatorio en comparación con el resto de los empleados públicos.

**Artículo 31.** Retribuciones de los altos cargos.

Las retribuciones para 1999 de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja experimentarán un incremento del 1,8 por ciento respecto a las de 1998.

**Artículo 32.** Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de esta Ley las retribuciones a percibir en el año 1999 por los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán las siguientes:

- a) El sueldo y trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO	SUELDO	TRIENIO
A	1.896.300	72.828
B	1.609.440	58.260
C	1.199.724	43.728
D	980.988	29.209
E	895.560	21.900

- b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante todos o parte de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

- c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

**NIVEL**

30	1.665.132
29	1.493.604
28	1.430.784
27	1.367.952
26	1.200.108
25	1.064.760
24	1.001.940
23	939.144
22	876.300
21	813.588
20	755.760
19	717.132
18	678.540
17	639.924
16	601.380
15	562.764
14	524.184
13	485.568
12	446.952
11	408.396
10	369.792
9	350.520
8	331.164
7	311.916
6	292.596
5	273.288
4	244.380
3	215.472
2	186.528
1	157.644

- d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 1,8 por 100 respecto a la aprobada para el ejercicio de 1998, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 28.a) de esta Ley.

- e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias, y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La valoración de la productividad deberá

realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

- f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

- g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1999, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

**Artículo 33.** Retribuciones de los funcionarios interinos, en prácticas y eventuales.

Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibirán las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el cuerpo en que ocupen vacante, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

El régimen retributivo del personal eventual de confianza o asesoramiento especial será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso de que dicho personal sea funcionario.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de clasificación, incluidos trienios, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

### CAPÍTULO TERCERO. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DEL PERSONAL ACTIVO

**Artículo 34.** Prohibición de ingresos atípicos.

1. El personal al servicio de la Comunidad

Autónoma no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la misma o a cualquier ente público de ella dependiente, como contraprestación de algún servicio, ni participación o premio en multas impuestas, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

2. Con efecto de 1 de enero de 1999 los altos cargos y funcionarios a que se refieren las Leyes 1/1985, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y 12/1995, del Estado, respectivamente, dejarán de percibir cualquier tipo de retribuciones de órganos colegiados de la administración y de empresas con capital o control públicos.

En el caso de los funcionarios se entenderá la prohibición de percepción económica por aquella actividad desarrollada dentro de la jornada laboral.

**Artículo 35.** Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral.

1. Durante el año 1999 será preciso informe favorable de las Consejerías de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente y Hacienda y Promoción Económica para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus empresas públicas.
2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 1999, deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos.

La citada autorización deberá contemplar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. A los efectos de los apartados anteriores se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral, las siguientes actuaciones:

- a) Firma de convenios colectivos por la Administración de la Comunidad Autónoma o sus empresas públicas, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- b) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

4. El informe a que se refiere el punto 1 del presente artículo versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1999 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable.
6. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para 1999 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

**Artículo 36.** Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. Las Consejerías podrán formalizar durante 1999, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que concurren los siguientes requisitos:
  - a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de con-

tratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
  - c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.
2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, y con respeto a lo dispuesto en las Leyes sobre Incompatibilidades. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Las Consejerías habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.
  3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 61 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria o en esta Ley de Presupuestos Generales.

**Artículo 37.** Plantillas de personal y oferta de empleo público durante 1999.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto,

de Medidas para la Reforma de la Función Pública se aprueban las plantillas de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en el anexo I.

2. Durante 1999 las convocatorias de plazas para ingreso del nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al 25% de la tasa de reposición de efectivos. No obstante lo anterior, se podrán convocar aquellos puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o plantillas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente.
3. El Consejo de Gobierno podrá acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal, siempre que ello no suponga un incremento en el capítulo I del estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.  
  
En caso de acordar reducciones de plantillas los funcionarios interinos que estuvieran ocupando las plazas suprimidas cesarán automáticamente en el desempeño de las mismas.  
  
De los expedientes de modificación, reducción y ampliación de plantillas se dará traslado a la Diputación General de La Rioja.
4. En todo caso la incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja producirá automáticamente la ampliación correspondiente de las plantillas del personal. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá acordar reajustes de plantillas y redistribución de efectivos con motivo de tales traspasos, con los efectos previstos en el apartado 3 del presente artículo.

5. En los expedientes de modificación, reducción o ampliación de las plantillas de personal,

la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente acompañará a su propuesta la correspondiente memoria justificativa. Dichos expedientes deberán, asimismo, ser informados por la Consejería de Hacienda y Promoción Económica respecto a las repercusiones presupuestarias de la medida. Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería de Hacienda y Promoción Económica procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes a propuesta de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente.

6. La tramitación de expedientes para la contratación de personal laboral con carácter temporal, incluso la que haya de financiarse con cargo a créditos de inversiones, requerirá autorización previa de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente.

#### **Artículo 38.** Relaciones de puestos de trabajo.

1. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones.
3. La aprobación de modificaciones en las estructuras orgánicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja llevará implícita la modificación de las relaciones de puestos de trabajo, siendo preceptivo el previo informe a que se refiere el apartado anterior.

#### **Artículo 39.** Deducción de haberes.

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a

la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

#### **Artículo 40.** Otras normas comunes.

Las retribuciones de los funcionarios de cuerpos sanitarios locales durante el año 1999 serán las que resultan de aplicar el incremento del 1,8 por 100 sobre las correspondientes al año 1998.

**Artículo 41.** Autorización de los costes de personal de la Universidad de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en relación con su Disposición Final Segunda, se autorizan los costes de personal funcionario docente y no docente y contratado docente de la Universidad de La Rioja para 1999, por los importes detallados en el Anexo III de esta Ley.

## **TÍTULO IV. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO. OPERACIONES DE CRÉDITO**

#### **Artículo 42.** Operaciones de crédito a largo plazo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica:
  - a) Emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de 8.208.541.000 pesetas, destinados a financiar las operaciones de Capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos.
  - b) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las

- respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma o de créditos formalizados o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.
- c) Concierte operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga o intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
2. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para habilitar, en su caso, en la Sección Presupuestaria "Deuda Pública", los créditos necesarios para hacer frente a las operaciones señaladas en el punto anterior.
3. Se faculta a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre futuros, y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambio o interés.

#### Artículo 43. Operaciones de crédito a corto plazo.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

### CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS AVALES

#### Artículo 44. Concesión de avales.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá autorizar a la Agencia de Desarrollo Económico la concesión de avales a las empresas por importe máximo de 200 millones de pesetas, siempre que dicha Agencia:

- a) Justifique la necesidad de avalar operaciones financieras para posibilitar la viabilidad de la empresa.
- b) La operación financiera avalada se destina a inversión productiva generadora de puestos de trabajo.
2. La Agencia de Desarrollo Económico vendrá obligada a mantener una dotación de, al menos, el 10% de riesgo vivo.
3. Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.
4. Las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria en su capital, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, requerirán la autorización del Consejo de Gobierno, para conceder avales o garantizar deudas a favor de terceros.

El importe de estas operaciones, no podrá superar la cifra de 50 millones de pesetas.

### TÍTULO V. NORMAS TRIBUTARIAS

#### CAPÍTULO PRIMERO. TASAS Y RECARGOS

##### Artículo 45 . Tasas.

1. Se elevan para 1999 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,8 a las tarifas exigibles en 1998.
2. Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.
3. Las Tasas y otros ingresos correspondientes a servicios que se transfieran con posterioridad al 1 de enero de 1999, y que no hayan sido regulados por la Comunidad Autónoma, se registrarán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

##### Artículo 46. Recargo sobre el Impuesto de Activi-

dades Económicas.

Se establece un recargo del 15 por ciento de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

## TÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN A LA DIPUTACIÓN GENERAL

### CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS INFORMACIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO O LA COMISIÓN DELEGADA DE ADQUISICIONES E INVERSIONES

**Artículo 47.** De las modificaciones presupuestarias.

De las modificaciones presupuestarias contempladas en los artículos 14, 15 y 16 se dará cuenta trimestralmente a la Diputación General de La Rioja.

**Artículo 48.** De la contratación.

Trimestralmente, el Consejo de Gobierno o la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones enviarán a la Diputación General una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada en los apartados a), b) y c) del artículo 18, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

**Artículo 49.** Operaciones financieras a largo plazo.

El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Diputación General en el plazo máximo de un mes tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo del artículo 42.

**Artículo 50.** Concesión de avales.

De las autorizaciones recogidas en el artículo 44 de esta Ley deberá darse cuenta trimestralmente a la Diputación General.

### CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS INFORMACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

**Artículo 51.** Operaciones financieras a corto plazo.

La Consejería de Hacienda y Promoción Económica comunicará a la Diputación General, en el plazo de un mes, todas las operaciones financieras efectuadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 43.

**Artículo 52.** De la ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Consejería de Hacienda y Promoción Económica remitirá cada tres meses a la Diputación General a través de la Comisión de Presupuestos, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 53.** De la imputación de gastos al presupuesto prorrogado.

La Consejería de Hacienda y Promoción Económica informará a la Comisión de Presupuestos de la Diputación General del uso efectuado de la autorización contenida en la Disposición Final Primera.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera.

Los créditos destinados en la Sección 01 y 03 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre de la Diputación General y Consejo Consultivo de La Rioja, a medida que éstas lo soliciten de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resultan deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como mínima para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL. Tercera.**

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para que, con efectos del día primero del ejercicio económico, queden incorporados a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica, funcional y económica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero de 1999 y a la presupuestaria prevista para el ejercicio de 1999.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL. Cuarta.**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, concierte operaciones de crédito o emita deuda pública autorizadas en anteriores leyes y no concertadas, hasta el límite preciso para financiar las inversiones contempladas en dichos presupuestos, pudiendo acordar, en su caso, las incorporaciones de remanentes de crédito derivados de las mismas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL. Quinta.**

La Consejería de Hacienda y Promoción Económica, a propuesta de la Consejería correspondiente, podrá autorizar la habilitación de créditos en los conceptos y por las cuantías que se determinen en los Decretos aprobados de traspaso de competencias de la Administración del Estado, una vez se realice la asunción material de los correspondientes servicios.

Asimismo, se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica a adecuar las estructuras presupuestarias establecidas en el Presupuesto aprobado para 1999, a las que se deriven de la asunción de

nuevas competencias.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL. Sexta.**

Las empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Administración Pública de La Rioja atenderán en sus gastos de personal a los criterios señalados para la Administración Regional.

**DISPOSICIÓN FINAL. Primera.**

Los gastos que se autoricen con cargo a los créditos del Presupuesto de Prórroga, se imputarán a los créditos aprobados por la presente Ley.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para que determine el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado, en el caso de no existir el mismo concepto en el presupuesto aprobado o que habiéndolo resultara insuficiente.

Las incorporaciones de crédito y aquellas otras modificaciones presupuestarias que se realicen durante el período de vigencia del presupuesto prorrogado, tendrán efectividad en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1999.

**DISPOSICIÓN FINAL. Segunda.**

La presente Ley, que se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente al de su última publicación.

## ANEXO I

## PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL EJERCICIO DE 1999

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
<b>GRUPO A</b>		
Cuerpo Técnico A.G.	64	36
Cuerpo Facultativo A.E.	342	67
Plazas a extinguir	10	
subes. Intervención Tesorería	1	
Interventora Habilitación Nacional	1	
Inspectores finanzas Estado	1	
<b>TOTAL GRUPO A</b>	<b>419</b>	<b>103</b>
<b>GRUPO B</b>		
Cuerpo Gestión A.G.	29	19
Cuerpo Fac. Grado Medio A.E.	292	79
Plazas a extinguir	14	
<b>TOTAL GRUPO B</b>	<b>335</b>	<b>98</b>
<b>GRUPO C</b>		
Cuerpo Administrativo A.G.	91	13
Cuerpo Ayudante Facultativo A.E.	31	24
Plazas a extinguir	18	
<b>TOTAL GRUPO C</b>	<b>140</b>	<b>37</b>
<b>GRUPO D</b>		
Cuerpo Auxiliar A.G.	313	45
Cuerpo Auxiliar Facult. A.E.	300	110
Plazas a extinguir	55	
<b>TOTAL GRUPO D</b>	<b>668</b>	<b>155</b>

**GRUPO E**

Cuerpo Subalterno A.G.	49	22
Cuerpo de Oficios A.E.	47	19
Plazas a extinguir	10	
<b>TOTAL GRUPO E</b>	<b>106</b>	<b>41</b>
<b>TOTAL FUNCIONARIOS</b>	<b>1.668</b>	<b>434</b>

**PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL FIJO PARA EL  
EJERCICIO DE 1999**

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Profesor superior Música (A ext. F.)	1	
Titulado Superior (A ext. F.)	8	
Titulado Grado Medio (A ext. F.)	28	
Ayudante Técnico Sanitario (A ext. F.)	10	
Educador (A ext. F.)	16	
Administrador (A extinguir)	1	
Monitor Ocupacional (A ext.)	1	
Encargado Club (A ext.)	1	
Técnico prác. Control y vigilancia		2
Ayudante obra (A extinguir)	1	
Jefe cocina (A ext.)	1	
Jefe Servicios Técnicos (A ext.)	1	
Capataz Agrario	3	
Técnico Auxiliar obra	8	1
Técnico Especialista	11	
Administrativo (A extinguir F.)	10	
Delineante (A ext. F.)	1	
Analista (A ext. F.)	3	
Fotointerpretador (A extinguir)	1	
Capataz	8	
Operador máquina	3	2
Oficial 1º oficio	43	4
Oficial administrativo (A ext. F.)	1	
Gobernante (A ext. F.)	1	
Mecánico Inspec. I.T.V. (A ext. F.)	1	
Encargado almacén (A ext.)	1	
Subgobernante (A ext.)	1	

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Almacenero (A extinguir)	1	
Técnico Auxiliar	1	
Oficial 2º oficio	1	4
Cocinero	4	1
Auxiliar Administrativo (A ext. F.)	14	
Ofic. Cuidador psiquiát. (A ext. F.)	1	
Aux. Apoyo D.E.I.F.	6	
Celador forestal (A ext. F.)	5	
Aux. Enfermería y asistencia (A ext. F.)	42	
Auxiliar puericultura (A ext. F.)	9	
Auxiliar Laboratorio (A ext.)	1	
Operario especializado	55	14
Operario	117	8
Pastor	4	2
Sereno-vigilante	1	
Subalterno (A ext. F.)	40	
Telefonista (A ext. F.)	1	
<b>TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO</b>	<b>468</b>	<b>38</b>

**PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO  
PARA EL EJERCICIO DE 1999**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>EFFECTIVOS</b>	<b>VACANTES</b>
Operador de Máquina		2
Oficial 1ª de Oficio	11	
Operario Especializado	72	11
<b>TOTAL PERS. LABORAL FIJO DISCONT.</b>	<b>83</b>	<b>13</b>
<b>TOTAL FUNCIONARIOS Y LABORALES</b>	<b>2.219</b>	<b>485</b>

Estas plantillas se amplían de acuerdo con las dotaciones que figuran en el Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria, en el Real Decreto 1827/1998, de 28 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de ejecución de la legislación

sobre propiedad intelectual y ampliación de las funciones y medios adscritos a los servicios traspasados en materia de cultura, y en el Real Decreto 1879/1998, de 4 de septiembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja, de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de Agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

## ANEXO II

## CRÉDITOS AFECTADOS A INGRESOS

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN
05.02.01.5311.771.05	CESE ANTICIPADO. PRESUPUESTO FEOGA.
05.02.01.5311.771.15	FORESTACIÓN DE SUPERFICIES.
05.02.01.5311.771.25	AGRICULTURA COMPATIBLE CON EL MEDIO AMBIENTE.

## ANEXO III

## COSTES DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley, el coste de personal funcionario docente y no docente y contratado docente, sin incluir trienios, Seguridad Social ni las partidas que, en aplicación del Real Decreto 1558/1986, de 28 de febrero, y disposi-

ciones que la desarrollan vengan a incorporar a su presupuesto la Universidad, procedentes de las Instituciones Sanitarias correspondientes, para financiar las retribuciones de las plazas vinculadas, serán las siguientes:

PERSONAL	IMPORTE
Docente (funcionario y contratado).	1.460.875.192
No docente (funcionario).	319.489.134

**CUADROS RESÚMENES DE ESTADO DE GASTOS E INGRESOS**



**Resumen de Gastos e Ingresos por Capítulos**

C	Denominación Capítulo	Gastos	Denominación Capítulo	Ingresos
1	GASTOS DE PERSONAL	22.580.723.000	IMPUESTOS DIRECTOS	10.046.000.000
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.264.395.000	IMPUESTOS INDIRECTOS	6.875.000.000
3	GASTOS FINANCIEROS	1.231.995.000	TASAS Y OTROS INGRESOS.	2.287.589.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.656.736.000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	32.086.829.000
5		0	INGRESOS PATRIMONIALES.	258.521.000
6	INVERSIONES REALES	10.473.283.000	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	1.150.000.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.552.395.000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	4.047.195.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS	153.491.000	ACTIVOS FINANCIEROS	161.884.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.208.541.000	PASIVOS FINANCIEROS	8.208.541.000
<b>Total</b>		<b>65.121.559.000</b>		<b>65.121.559.000</b>

Gobierno de  La Rioja		Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1999
Consejería de Hacienda y Promoción Económica		Resumen de Ingresos por Capítulos y Artículos	
<b>Capítulo</b>	<b>1</b>	<b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>	<b>10.046.000.000</b>
Artículo	1 0	SOBRE LA RENTA	6.971.000.000
Artículo	1 1	SOBRE EL CAPITAL	3.075.000.000
<b>Capítulo</b>	<b>2</b>	<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>6.875.000.000</b>
Artículo	2 0	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	5.075.000.000
Artículo	2 1	TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	1.800.000.000
<b>Capítulo</b>	<b>3</b>	<b>TASAS Y OTROS INGRESOS.</b>	<b>2.287.589.000</b>
Artículo	3 0	VENTA DE BIENES.	113.742.000
Artículo	3 1	PRESTACION DE SERVICIOS.	993.277.000
Artículo	3 2	TASAS FISCALES	191.118.000
Artículo	3 3	TASAS FISCALES AFECTADAS EN DECRETOS DE TRANSFERENCIAS.	441.842.000
Artículo	3 8	REINTEGROS.	40.000.000
Artículo	3 9	OTROS INGRESOS.	507.610.000
<b>Capítulo</b>	<b>4</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES.</b>	<b>32.086.829.000</b>
Artículo	4 0	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	28.951.000.000
Artículo	4 1	DE ORGANISMOS AUTONOMOS.	244.889.000
Artículo	4 2	DE LA SEGURIDAD SOCIAL	2.060.940.000
Artículo	4 3	DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	10.000.000
Artículo	4 9	DEL EXTERIOR.	820.000.000
<b>Capítulo</b>	<b>5</b>	<b>INGRESOS PATRIMONIALES.</b>	<b>258.521.000</b>
Artículo	5 1	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	137.655.000
Artículo	5 2	INTERESES DE DEPOSITOS.	21.210.000
Artículo	5 3	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.	35.000.000
Artículo	5 4	RENTAS DE BIENES INMUEBLES.	20.015.000

Artículo	5	5	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	44.641.000
Capítulo	6		ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	1.150.000.000
Artículo	6	1	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	1.150.000.000
Capítulo	7		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	4.047.195.000
Artículo	7	0	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	1.569.920.000
Artículo	7	2	DE LA SEGURIDAD SOCIAL	480.000.000
Artículo	7	9	DEL EXTERIOR.	1.997.275.000
Capítulo	8		ACTIVOS FINANCIEROS	161.884.000
Artículo	8	2	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO	29.154.000
Artículo	8	3	REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	131.730.000
Artículo	8	6	RECUPERACION RIESGOS ASUMIDOS EN AVALES.	1.000.000
Capítulo	9		PASIVOS FINANCIEROS	8.208.541.000
Artículo	9	1	PRESTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL	8.208.541.000
<b>Total General Ingresos</b>				<b>65.121.559.000</b>

<b>Capítulo</b>	<b>1</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>22.580.723.000</b>
Artículo	1 0	ALTOS CARGOS	217.599.000
Artículo	1 1	PERSONAL EVENTUAL	92.923.000
Artículo	1 2	FUNCIONARIOS	17.265.896.000
Artículo	1 3	LABORALES	2.059.181.000
Artículo	1 4	OTRO PERSONAL	94.416.000
Artículo	1 5	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	30.927.000
Artículo	1 6	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	2.600.281.000
Artículo	1 7	ATENCIONES DIVERSAS	219.500.000
<b>Capítulo</b>	<b>2</b>	<b>GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>	<b>6.264.395.000</b>
Artículo	2 0	ARRENDAMIENTOS	62.010.000
Artículo	2 1	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	304.840.000
Artículo	2 2	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	5.663.203.000
Artículo	2 3	INDEMNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO	234.342.000
<b>Capítulo</b>	<b>3</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>1.231.995.000</b>
Artículo	3 1	DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	1.206.680.000
Artículo	3 4	DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	25.315.000
<b>Capítulo</b>	<b>4</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>10.656.736.000</b>
Artículo	4 0	A LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	370.000

Artículo	4	2	AL ESTADO	25.300.000
Artículo	4	4	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	4.795.525.000
Artículo	4	5	A COMUNIDADES AUTONOMAS	2.000.000
Artículo	4	6	A CORPORACIONES LOCALES	639.080.000
Artículo	4	7	A EMPRESAS PRIVADAS	521.345.000
Artículo	4	8	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	4.673.116.000
<b>Capítulo</b>	<b>6</b>		<b>INVERSIONES REALES</b>	<b>10.473.283.000</b>
Artículo	6	0	INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	3.714.159.000
Artículo	6	1	INVERSION DE REPOSIC.EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	887.000.000
Artículo	6	2	INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	3.077.380.000
Artículo	6	3	INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCION. OPERAT. DE LOS SERVICIOS	1.044.600.000
Artículo	6	4	GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL.	468.844.000
Artículo	6	5	GASTOS DE INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTORICO	369.500.000
Artículo	6	6	INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES	911.800.000
<b>Capítulo</b>	<b>7</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>12.552.395.000</b>
Artículo	7	2	AL ESTADO	441.500.000
Artículo	7	4	A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	4.652.112.000
Artículo	7	6	A CORPORACIONES LOCALES	2.897.800.000
Artículo	7	7	A EMPRESAS PRIVADAS	1.812.783.000

<b>Gobierno de La Rioja</b> Consejería de Hacienda y Promoción Económica		<b>Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja</b> <i>Resumen por Capítulos y Artículos</i>		<b>EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1999</b>
Artículo	7 8	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	2.748.200.000	
<b>Capítulo</b>	<b>8</b>	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>153.491.000</b>	
Artículo	8 3	CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	28.491.000	
Artículo	8 5	ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO	75.000.000	
Artículo	8 7	COBERTURA DE RIESGOS ASUMIDOS EN AVALES	50.000.000	
<b>Capítulo</b>	<b>9</b>	<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>	<b>1.208.541.000</b>	
Artículo	9 1	AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	1.093.156.000	
Artículo	9 3	AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL EXTERIOR	115.385.000	
<b>Total General Gastos</b>			<b>65.121.559.000</b>	

C.	Denominación de Capítulo	01	02	03	04	05	06	08	09	11	12	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	174.540	122.646	10.879	1.733.291	1.185.339	4.786.994	12.993.439	737.784	0	835.811	22.580.723
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	116.617	125.847	14.325	779.387	331.267	1.990.806	1.862.790	297.242	0	746.114	6.264.395
3	GASTOS FINANCIEROS	15	0	0	2.300	0	0	0	2.000	1.207.680	20.000	1.231.995
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	127.271	30.000	0	614.250	636.100	1.213.260	5.614.524	101.461	0	2.319.870	10.656.736
6	INVERSIONES REALES	28.414	38.800	1.500	2.146.079	1.169.850	1.197.213	1.590.477	3.745.350	0	555.600	10.473.283
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	180.000	0	2.084.000	2.166.783	580.300	1.354.900	2.226.000	0	3.960.412	12.552.395
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.491	0	0	25.000	0	0	0	0	50.000	75.000	153.491
9	PASIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	1.208.541	0	1.208.541
<b>Total General Gastos</b>		<b>450.348</b>	<b>497.293</b>	<b>26.704</b>	<b>7.384.307</b>	<b>5.489.339</b>	<b>9.758.573</b>	<b>23.416.130</b>	<b>7.109.837</b>	<b>2.466.221</b>	<b>8.512.807</b>	<b>65.121.559</b>

01 Diputación General  
 02 Presidencia del Gobierno  
 03 Consejo Consultivo de La Rioja  
 04 Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y M.Amb.  
 05 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

06 Salud, Consumo y Bienestar Social  
 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes  
 09 Obras Públicas, Transportes, Urban y Vivienda  
 11 Deuda Pública  
 12 Hacienda y Promoción Económica

**Resumen por Secciones y Capítulos/Artículos**

D.de Capítulo	A	D.de Artículo	01	02	03	04	05	06	08	09	11	12	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	0 ALTOS CARGOS	612	20.857	6.749	40.596	26.990	26.963	33.859	27.061	0	33.912	217.599
		1 PERSONAL EVENTUAL	11.252	67.192	0	2.429	2.410	2.410	2.410	2.410	0	2.410	92.923
		2 FUNCIONARIOS	118.103	9.732	0	839.762	828.181	2.982.859	11.436.017	408.728	0	642.514	17.265.896
		3 LABORALES	2.479	3.241	1.990	265.127	119.767	883.940	590.254	157.655	0	34.728	2.059.181
		4 OTRO PERSONAL	0	0	0	0	0	0	94.416	0	0	0	94.416
		5 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	700	305	0	5.905	713	2.341	16.687	3.054	0	1.222	30.927
		6 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	39.894	21.319	2.140	361.472	207.278	888.481	819.796	138.876	0	121.025	2.600.281
		7 ATENCIONES DIVERSAS	1.500	0	0	218.000	0	0	0	0	0	0	219.500
<b>Total Capítulo 1</b>			<b>174.540</b>	<b>122.646</b>	<b>10.879</b>	<b>1.733.291</b>	<b>1.185.339</b>	<b>4.786.994</b>	<b>12.993.439</b>	<b>737.784</b>	<b>0</b>	<b>835.811</b>	<b>22.580.723</b>
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0 ARRENDAMIENTOS	350	8.720	0	3.632	7.250	5.515	32.468	0	0	4.075	62.010
		1 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	11.850	2.880	425	62.890	24.260	54.585	65.518	60.760	0	21.672	304.840
		2 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	44.617	107.497	7.400	691.890	285.624	1.905.236	1.706.719	212.583	0	701.637	5.663.203
		3 INDEMNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO	59.800	6.750	6.500	20.975	14.133	25.470	58.085	23.899	0	18.730	234.342
<b>Total Capítulo 2</b>			<b>116.617</b>	<b>125.847</b>	<b>14.325</b>	<b>779.387</b>	<b>331.267</b>	<b>1.990.806</b>	<b>1.862.790</b>	<b>297.242</b>	<b>0</b>	<b>746.114</b>	<b>6.264.395</b>

01 Diputación General  
 02 Presidencia del Gobierno  
 03 Consejo Consultivo de La Rioja  
 04 Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y M.Amb.  
 05 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

06 Salud, Consumo y Bienestar Social  
 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes  
 09 Obras Públicas, Transportes, Urban y Vivienda  
 11 Deuda Pública  
 12 Hacienda y Promoción Económica

D.de Capítulo	A	D.de Artículo	01	02	03	04	05	06	08	09	11	12	Total
3	GASTOS FINANCIEROS	1 DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	0	0	0	0	0	0	0	0	1.206.680	0	1.206.680
		4 DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	15	0	0	2.300	0	0	0	2.000	1.000	20.000	25.315
<b>Total Capítulo 3</b>			15	0	0	2.300	0	0	0	2.000	1.207.680	20.000	1.231.995
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES	0 A LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	370	0	0	0	0	0	0	0	0	0	370
		2 AL ESTADO	0	0	0	3.000	0	0	7.300	0	0	15.000	25.300
		4 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	2.000	1.000	0	282.055	62.000	0	2.380.000	0	0	2.068.470	4.795.525
		5 A COMUNIDADES AUTONOMAS	0	0	0	0	0	0	2.000	0	0	0	2.000
		6 A CORPORACIONES LOCALES	0	2.000	0	189.350	2.000	329.365	95.365	0	0	21.000	639.080
		7 A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	0	10.815	375.030	0	13.500	95.000	0	27.000	521.345
		8 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	124.901	27.000	0	129.030	197.070	883.895	3.116.359	6.461	0	188.400	4.673.116
<b>Total Capítulo 4</b>			127.271	30.000	0	614.250	636.100	1.213.260	5.614.524	101.461	0	2.319.870	10.656.736
6	INVERSIONES REALES	0 INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	0	0	0	366.159	600.000	40.000	0	#####	0	176.500	3.714.159

01 Diputación General  
 02 Presidencia del Gobierno  
 03 Consejo Consultivo de La Rioja  
 04 Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y M.Amb.  
 05 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

06 Salud, Consumo y Bienestar Social  
 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes  
 09 Obras Públicas, Transportes, Urban. y Vivienda  
 11 Deuda Pública  
 12 Hacienda y Promoción Económica

Resumen por Secciones y Capítulos/Artículos

D.de Capítulo	A	D.de Artículo	01	02	03	04	05	06	08	09	11	12	Total
1		INVERSION DE REPOSICION EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	0	0	0	25.000	0	0	0	837.000	0	25.000	887.000
2		INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	14.184	35.800	500	675.300	467.850	564.869	923.777	215.350	0	179.750	3.077.380
3		INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCION. OPERAT. DE LOS SERVICIOS	930	2.700	1.000	49.020	36.500	553.950	286.000	59.500	0	55.000	1.044.600
4		GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL.	13.300	300	0	165.100	65.500	23.094	11.200	71.000	0	119.350	468.844
5		GASTOS DE INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTORICO	0	0	0	0	0	0	369.500	0	0	0	369.500
6		INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES	0	0	0	865.500	0	15.300	0	31.000	0	0	911.800
<b>Total Capítulo 6</b>			<b>28.414</b>	<b>38.800</b>	<b>1.500</b>	<b>2.146.079</b>	<b>1.169.850</b>	<b>1.197.213</b>	<b>1.590.473.745.350</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>555.600</b>	<b>10.473.283</b>
7	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	AL ESTADO	0	0	0	0	0	124.500	0	317.000	0	0	441.500
4	A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.		0	0	0	325.000	0	0	673.200	0	0	3.653.912	4.652.112

- 01 Diputación General
- 02 Presidencia del Gobierno
- 03 Consejo Consultivo de La Rioja
- 04 Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y M.Amb.
- 05 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

- 06 Salud, Consumo y Bienestar Social
- 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes
- 09 Obras Públicas, Transportes, Urban.y Vivienda
- 11 Deuda Pública
- 12 Hacienda y Promoción Económica

**Resumen por Secciones y Capítulos/Artículos**

D.de Capítulo	A	D.de Artículo	01	02	03	04	05	06	08	09	11	12	Total
	6	A CORPORACIONES LOCALES	0	0	0	1.674.000	220.000	256.300	512.500	140.000	0	95.000	2.897.800
	7	A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	0	55.000	1.457.783	115.000	2.000	0	0	183.000	1.812.783
	8	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0	180.000	0	30.000	489.000	84.500	167.200	#####	0	28.500	2.748.200
<b>Total Capítulo 7</b>			0	180.000	0	2.084.000	2.166.783	580.300	1.354.900	226.000	0	3.960.412	12.552.395
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3	3.491	0	0	25.000	0	0	0	0	0	0	28.491
		5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	75.000	75.000
		7	0	0	0	0	0	0	0	0	50.000	0	50.000
<b>Total Capítulo 8</b>			3.491	0	0	25.000	0	0	0	0	50.000	75.000	153.491
9	PASIVOS FINANCIEROS	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1.093.156	0	1.093.156
		3	0	0	0	0	0	0	0	0	115.385	0	115.385
<b>Total Capítulo 9</b>			0	0	0	0	0	0	0	0	1.208.541	0	1.208.541

01 Diputación General  
 02 Presidencia del Gobierno  
 03 Consejo Consultivo de La Rioja  
 04 Desarrollo Autónomico, Administraciones Públicas y M.Amb.  
 05 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

06 Salud, Consumo y Bienestar Social  
 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes  
 09 Obras Públicas, Transportes, Urban.y Vivienda  
 11 Deuda Pública  
 12 Hacienda y Promoción Económica

**Resumen por Secciones y Capítulos/Artículos**

D. de Capítulo	A	D. de Artículo	01	02	03	04	05	06	08	09	11	12	Total
			450.348	497.293	26.704	7.384.307	5.489.339	9.788.573	23.416.130	109.837	2.486.221	8.512.807	65.121.559
<b>Total General Gastos</b>													

01 Diputación General  
 02 Presidencia del Gobierno  
 03 Consejo Consultivo de La Rioja  
 04 Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y M.Amb.  
 05 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

06 Salud, Consumo y Bienestar Social  
 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes  
 09 Obras Públicas, Transportes, Urban. y Vivienda  
 11 Deuda Pública  
 12 Hacienda y Promoción Económica

G.	D.de Grupo	F.	D.de Función	D.de Subfunción	D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
0	DEUDA PUBLICA	1	DEUDA PUBLICA	1	AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS	0	0	1.207.680	0	0	0	50.000	1.208.541	2.466.221
<b>Total Subfunción 0 1 1</b>						0	0	1.207.680	0	0	0	50.000	1.208.541	2.466.221
<b>Total Función 0 1</b>						0	0	1.207.680	0	0	0	50.000	1.208.541	2.466.221
<b>Total Grupo 0</b>						0	0	1.207.680	0	0	0	50.000	1.208.541	2.466.221
1	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	1	ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD Y DEL GOBIERNO	1	ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD	174.540	116.617	15	127.271	28.414	0	3.491	0	450.348
<b>Total Subfunción 1 1 1</b>						174.540	116.617	15	127.271	28.414	0	3.491	0	450.348
		2	ALTA DIRECCION DEL GOBIERNO	1	GABINETE DEL PRESIDENTE	92.400	76.892	0	0	3.650	0	0	0	172.942
		3	ALTO ASESORAMIENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMON. PUBLICA DE LA C.A.R.	1	ALTO ASESORAMIENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMON. PUBLICA DE LA C.A.R.	10.879	14.325	0	0	1.500	0	0	0	26.704
<b>Total Subfunción 1 1 2</b>						103.279	91.217	0	0	5.150	0	0	0	199.646
<b>Total Función 1 1</b>						277.819	207.834	15	127.271	33.564	0	3.491	0	649.954
2	ADMINISTRACION GENERAL	1	SERVICIOS GENERALES Y FUNCION PUBLICA	1	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL	403.795	231.225	0	64.800	154.779	30.000	0	0	884.699
		2	DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA	2	DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA	507.105	82.732	0	14.000	10.000	0	25.000	0	638.837
<b>Total Subfunción 1 2 1</b>						910.900	313.957	0	78.800	164.779	30.000	25.000	0	1.523.436



**Detalle Gastos Funcional - Económico**

G.	D.de Grupo	F.	D.de Función	D.de Subfunción	D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
	<b>Total Subfunción</b>		<b>3 1 5</b>			0	6.100	0	99.500	3.500	0	0	0	109.200
	<b>Total Función</b>		<b>3 1</b>			1.728.066	1.137.538	0	1.014.906	617.919	318.000	0	0	4.816.429
	<b>Total Subfunción</b>		<b>3 2 2</b>			0	0	0	2.068.470	0	3.653.912	0	0	5.722.382
	<b>Total Función</b>		<b>3 2</b>			0	0	0	2.068.470	0	3.653.912	0	0	5.722.382
	<b>Total Grupo</b>		<b>3</b>			1.728.066	1.137.538	0	3.083.376	617.919	3.971.912	0	0	10.538.811
4	1	1	SALUD			173.869	97.546	0	0	750	0	0	0	272.165
	<b>Total Subfunción</b>		<b>4 1 1</b>			173.869	97.546	0	0	750	0	0	0	272.165
	<b>Total Subfunción</b>		<b>4 1 2</b>			1.083.186	349.447	0	0	0	0	0	0	1.432.633
	<b>Total Subfunción</b>		<b>4 1</b>			1.501.438	549.121	0	1.300	4.000	0	0	0	2.155.868
3			ACCIONES PUBLICAS RELATIVAS A LA SALUD			864.411	133.010	0	271.554	506.144	262.300	0	0	2.037.419
	<b>Total Subfunción</b>		<b>4 1 3</b>			975.366	187.401	0	298.554	588.844	262.300	0	0	2.290.469

**Detalle Gastos Funcional - Económico**

G.	D.de Grupo	F.	D.de Función	D.de Subfunción	D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 TRANSFERENCIAS REALES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
	<b>Total Función</b>		<b>4 1</b>			2.780.673	634.068	0	297.864	573.594	262.300	0	0	0	4.718.489
		2	EDUCACION	1	ADMINISTRACION GENERAL DE EDUCACION	464.035	115.560	0	12.750	42.500	0	0	0	0	634.845
					1	SERVICIOS GENERALES Y PROMOCION DE LA EDUCACION									
	<b>Total Subfunción</b>		<b>4 2 1</b>			464.035	115.560	0	12.750	42.500	0	0	0	0	634.845
				2	ENSENANZA	11.468.023	1.029.800	0	2.693.124	581.200	13.000	0	0	0	15.785.147
					1	ENSENANZA GENERAL									
					2	ENSENANZA REGIMEN ESPECIAL	567.714	97.000	0	22.000	0	0	0	0	686.714
					3	ENSENANZA UNIVERSITARIA	0	46.500	0	2.477.500	3.000	547.000	0	0	3.074.000
	<b>Total Subfunción</b>		<b>4 2 2</b>			12.035.737	1.173.300	0	5.170.624	606.200	560.000	0	0	0	19.545.861
	<b>Total Función</b>		<b>4 2</b>			12.499.772	1.288.860	0	6.183.374	648.700	560.000	0	0	0	20.180.706
		3	VIVIENDA Y URBANISMO	1	VIVIENDA	143.626	65.723	0	3.461	165.000	1.860.000	0	0	0	2.237.810
					1	PROMOCION Y AYUDA PARA LA CONSTRUCC., REHA Y ACCESO A LA VIVIENDA									
	<b>Total Subfunción</b>		<b>4 3 1</b>			143.626	65.723	0	3.461	165.000	1.860.000	0	0	0	2.237.810
				2	URBANISMO	0	3.631	0	0	84.000	55.000	0	0	0	142.631
					1	PLANEAMIENTO, CONTROL Y GESTION URBANA									
	<b>Total Subfunción</b>		<b>4 3 2</b>			0	3.631	0	0	84.000	55.000	0	0	0	142.631
	<b>Total Función</b>		<b>4 3</b>			143.626	69.354	0	3.461	249.000	1.915.000	0	0	0	2.380.441
		4	MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR COMUNITARIO.	1	INFRAESTRUCTURA MUNICIPALES	0	0	300	0	14.500	1.585.000	0	0	0	1.599.800
					1	COOPERACION ECONOMICA PARA OBRAS Y SERVICIOS LOCALES.									
	<b>Total Subfunción</b>		<b>4 4 1</b>			0	0	300	0	14.500	1.585.000	0	0	0	1.599.800



Detalle Gastos Funcional - Económico

G.	D.de Grupo	F.	D.de Función	D.de Subfunción	D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
			6 JUVENTUD		1 PROMOCION Y AYUDA A LA JUVENTUD	0	69.768	0	52.200	38.711	40.200	0	0	200.879
			<b>Total Subfunción 4 5 6</b>			0	69.768	0	52.200	38.711	40.200	0	0	200.879
			7 PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO		1 PROMOCION DEL PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO	0	25.085	0	3.150	368.500	272.000	0	0	668.735
			<b>Total Subfunción 4 5 7</b>			0	25.085	0	3.160	368.500	272.000	0	0	668.735
			<b>Total Función 4 5</b>			468.638	538.713	0	368.850	926.577	659.700	0	0	2.960.478
			<b>Total Grupo 4</b>			16.271.200	2.997.375	2.300	6.284.639	3.453.671	6.307.000	0	0	34.316.085
5	PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER	1	INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES	1	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PUBLICAS	148.056	56.869	0	0	15.500	0	0	0	220.425
			<b>Total Subfunción 5 1 1</b>			148.056	56.869	0	0	15.500	0	0	0	220.425
			2 TRANSPORTE TERRESTRE		1 CREACION DE INFRAESTRUCTUR DE CARRETERAS	372.394	4.903	1.000	0	1.952.250	0	0	0	2.330.547
					2 CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS	0	73.676	1.000	0	842.000	0	0	0	916.676
					3 GESTION E INFRAESTRUCTUR DE TRANSPORTE.	0	9.104	0	98.000	199.000	311.000	0	0	617.104
					4 GESTION E INFRAESTRUCTUR DE PARQUE	73.708	59.415	0	0	24.000	0	0	0	157.123
			<b>Total Subfunción 5 1 2</b>			446.102	147.098	2.000	98.000	3.017.250	311.000	0	0	4.021.450
			3 RESERVAS HIDRAULICAS		1 GESTION DE INFRAESTRUCTUR HIDRAULICA.	0	10.821	0	0	223.100	0	0	0	233.921
					2 DEFENSA Y TRATAMIENTO DE RIBERAS	0	13.100	0	0	240.500	0	0	0	253.600

G.	D. de Grupo	F.	D. de Función	D. de Subfunción	D. de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
	<b>Total Subfunción</b>			<b>5 1 3</b>		0	23.921	0	0	0	463.800	0	0	487.721
	<b>Total Función</b>			<b>5 1</b>		594.168	227.888	2.000	98.000	3.496.380	311.000	0	0	4.725.396
		3	INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS	1 REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO	1 MEJORA DE LA INFRAESTRUCTUR AGRARIA	0	10.160	0	11.000	626.000	1.340.000	0	0	1.987.160
	<b>Total Subfunción</b>			<b>5 3 1</b>		0	10.160	0	11.000	626.000	1.340.000	0	0	1.987.160
		2	MEJORA DEL MEDIO NATURAL	1 PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL	1 PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL	647.096	218.650	0	47.850	931.800	144.000	0	0	1.989.396
	<b>Total Subfunción</b>			<b>5 3 2</b>		647.096	218.650	0	47.850	931.800	144.000	0	0	1.989.396
	<b>Total Función</b>			<b>5 3</b>		647.096	228.810	0	95.850	1.557.800	1.484.000	0	0	3.978.556
		4	INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA	1 INVESTIGACION AGRARIA	1 INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA AGRARIA	418.135	28.277	0	78.020	112.000	8.000	0	0	644.432
				2 DETERMINACIONE ANALITICAS AGRARIAS Y SANITARIAS		0	43.425	0	6.600	55.000	0	0	0	105.025
	<b>Total Subfunción</b>			<b>5 4 1</b>		418.135	71.702	0	84.620	167.000	8.000	0	0	749.457
		2	INVESTIGACION CULTURAL	1 PROMOCION Y AYUDA A LA INVESTIGACION	1 PROMOCION Y AYUDA A LA INVESTIGACION	27.029	32.217	0	2.300	15.200	10.200	0	0	86.946
	<b>Total Subfunción</b>			<b>5 4 2</b>		27.029	32.217	0	2.300	15.200	10.200	0	0	86.94
		3	INVESTIGACION Y DESARROLLO	1 INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	1 INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	0	3.000	0	60.000	0	125.000	0	0	188.000
	<b>Total Subfunción</b>			<b>5 4 3</b>		0	3.000	0	60.000	0	125.000	0	0	188.000
	<b>Total Función</b>			<b>5 4</b>		445.164	106.919	0	146.920	152.200	143.200	0	0	1.024.403

G.	D.de Grupo	F.	D.de Función	D.de Subfunción	D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
	<b>5</b>													
	<b>Total Grupo</b>													
6	REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL	1	REGULACION ECONOMICA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA	1 ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA	204.444	100.657	0	0	21.800	0	0	0	326.901
				2 DIRECCION Y GESTION DE LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA	2 DIRECCION Y GESTION DE LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA	0	7.290	0	0	4.400	0	0	0	11.690
	<b>Total Subfunción 6 1 1</b>													
	<b>6 1 1</b>													
	<b>Total Subfunción 6 1 1</b>													
		2	PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	1 PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	1 PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	0	10.075	0	0	2.000	0	0	0	12.075
		3	FISCALIZACION Y CONTABILIDAD.	1 FISCALIZACION Y CONTABILIDAD.	1 CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD	167.038	18.700	0	0	13.000	0	0	0	198.738
	<b>Total Subfunción 6 1 3</b>													
	<b>6 1 3</b>													
	<b>Total Subfunción 6 1 3</b>													
		4	ADMINISTRACION, GESTION TRIBUTARIA Y FINANCIERA	1 ADMINISTRACION, GESTION TRIBUTARIA Y FINANCIERA	1 ADMINISTRACION, GESTION TRIBUTARIA Y FINANCIERA	211.880	322.010	20.000	0	105.000	0	0	0	658.890
	<b>Total Subfunción 6 1 4</b>													
	<b>6 1 4</b>													
	<b>Total Subfunción 6 1 4</b>													
		5	GESTION PATRIMONIAL	1 GESTION DEL PATRIMONIO DE LA C. A. R.	1 GESTION DEL PATRIMONIO DE LA C. A. R.	0	97.172	0	0	192.900	20.000	0	0	310.072
	<b>Total Subfunción 6 1 5</b>													
	<b>6 1 5</b>													
	<b>Total Subfunción 6 1 5</b>													
	<b>Total Función 6 1</b>													
	<b>6 1</b>													
	<b>Total Función 6 1</b>													
	<b>6</b>													
	<b>Total Grupo</b>													
	<b>6</b>													
	<b>Total Grupo</b>													

Detalle Gastos Funcional - Económico

G. D. de Grupo	F. D. de Función	D. de Subfunción	D. de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total	
7	REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVO	1 AGRICULTURA Y GANADERIA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA Y GANADERIA	173.560	180.780	0	231.500	318.000	50.000	0	0	953.840	
<b>Total Subfunción 7 1 1</b>				173.560	180.780	0	231.500	318.000	50.000	0	0	953.840	
		2 ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA Y GANADERA	1 ORGANIZACION DE LA ESTRUCTURA DE LA PRODUCCION AGRARIA Y GANADERA	550.321	40.125	0	308.980	44.000	768.783	0	0	1.712.209	
			2 EXPLOTACIONES AGRARIAS	43.323	28.500	0	0	14.850	0	0	0	86.673	
<b>Total Subfunción 7 1 2</b>				593.644	68.625	0	308.980	58.850	768.783	0	0	1.798.882	
<b>Total Función 7 1</b>				767.204	249.405	0	540.480	376.850	818.783	0	0	2.752.722	
	2 INDUSTRIA	2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA	1 REGULACION, PROTECCION DE LA PROPIEDAD Y CALIDAD INDUSTRIAL	176.612	18.210	0	3.000	149.400	129.500	0	0	476.722	
<b>Total Subfunción 7 2 2</b>				176.612	18.210	0	3.000	149.400	129.500	0	0	476.722	
<b>Total Función 7 2</b>				176.612	18.210	0	3.000	149.400	129.500	0	0	476.722	
	5 COMERCIO Y TURISMO	1 ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL Y TURISTICA	1 COORDINACION Y PROMOCION DEL COMERCIO Y TURISMO	75.837	165.900	0	148.900	63.500	157.000	75.000	0	686.137	
<b>Total Subfunción 7 5 1</b>				75.837	165.900	0	148.900	63.500	157.000	75.000	76.000	0	686.137
<b>Total Función 7 5</b>				75.837	165.900	0	148.900	63.500	157.000	75.000	76.000	0	686.137
<b>Total Grupo 7</b>				1.019.553	433.515	0	692.380	539.750	1.105.283	76.000	76.000	0	3.915.661
<b>Total General Gastos</b>				22.550.723	6.284.395	1.231.395	10.656.736	10.473.283	12.652.395	153.491	1.208.641	1.208.641	66.121.659



BOLETÍN OFICIAL DE LA  
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA  
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

D. P. .... Provincia .....

*Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.*

..... a ..... de ..... de 19 .....  
Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 2037.0070.78.0101566628, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el periodo de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

**DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA**  
**SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

Suscripción anual al <b>Boletín Oficial</b> :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al <b>Diario de Sesiones</b> :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037.0070.78.0101566628, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

---

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.  
Imprime: Diputación General de La Rioja.